

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 10 de JULIO de 2020 No. 10 Tomo CCCXV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 250-2020

Página 1

ORGANISMO JUDICIAL

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

POJ-53/2020

Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-84-2020

Página 3

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

ACUERDO NÚMERO A-17-2020

Página 4

INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

ACTA NÚMERO: JD 05.2020

Página 7

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO COM-22-2020

Página 9

MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULLA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

ACTA NÚMERO 27-2020 PUNTO NOVENO

Página 11

ACTA NÚMERO 27-2020
PUNTO DECIMO PRIMERO

Página 11

MUNICIPALIDAD DE TQUISATE, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 63-2020 PUNTO TERCERO

Página 13

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SUCHITEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL
No. 2 DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SUCHITEPÉQUEZ,
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

Página 13

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Convocatorias

Página 15

Página 15

Página 15

Página 16

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 250-2020

Guatemala, 9 de julio de 2020

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Derecho de Trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, el cual se funda en principios de justicia social que garantizan la protección económica y jurídica de la persona, siendo la fijación de normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores, en los contratos individuales y colectivos de trabajo, uno de los derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades de Trabajo.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 42-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público, establece que el pago de dicha Bonificación es una prestación laboral obligatoria para todo patrono, tanto del sector privado como del sector público, pagando a sus trabajadores una bonificación anual equivalente a un salario o sueldo ordinario que devengue el trabajador equivalente al cien por ciento (100%) del salario o sueldo ordinario devengado por un mes, para los trabajadores que hubieren laborado al servicio del patrono, durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha de pago, el cual deberá pagarse durante la primera quincena del mes de julio de cada año; y que las normas de la Ley Reguladora de la Prestación del Aguinaldo para los Trabajadores del Sector Privado, Decreto número 76-78 del Congreso de la República de Guatemala, se aplicarán supletoriamente, según Artículo 5 del Decreto número 42-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público.

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 11 y 12 de la Ley Reguladora de la Prestación del Aguinaldo para los Trabajadores del Sector Privado, Decreto número 76-78 del Congreso de la República de Guatemala, establecen que los patronos o empresas que no estén en posibilidad económica de otorgar aguinaldo en todo o en parte a sus trabajadores, deben probarlo por medio de acta de declaración jurada, que presentarán ante las autoridades administrativas de trabajo más próximas, dicha acta podrá hacerse mediante acta levantada ante el funcionario correspondiente, y que las autoridades administrativas de trabajo quedan obligadas a establecer la veracidad de las declaraciones, haciendo las investigaciones pertinentes y actuando conforme a la ley en caso de inexactitud.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la creación de sistemas y acciones que permitan la modernización para la aplicación de las normas laborales vigentes, siendo la tecnología en la sociedad una realidad que no se puede ignorar y que por ende se debe revisar los conceptos y visiones tradicionales del mundo físico para adaptarlos al actual contexto del mundo digital. Y, en ese sentido, se hace indispensable la implementación de instrumentos jurídicos modernos que permitan el cumplimiento de la legislación laboral en Guatemala.

POR TANTO:

En base a lo considerando, fundamentado en lo establecido en los artículos: 1, 2, 101, 102, 103, 106 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1 al 7 de la Ley de Bonificación Anual para Trabajadores del Sector

Privado y Público, Decreto número 42-92 del Congreso de la República de Guatemala; 11 y 12 de la Ley Reguladora de la Prestación del Aguinaldo para los Trabajadores del Sector Privado, Decreto número 78-78 del Congreso de la República de Guatemala; 22, 23, 27 literales a), c), d), f), y m), 40 literales a) y b), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 5, 7, 8, 15 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto número 47-2008, del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA DE LA NO POSIBILIDAD DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO.

ARTICULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El patrono que no tenga la posibilidad de pago de la Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público, podrá hacerla constar mediante Acta Notarial de Declaración Jurada, enviado vía electrónica a través del portal web del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS DEL ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA. El patrono deberá ingresar al portal web del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debiendo registrar y completar los datos requeridos en el sistema, adjuntando Acta Notarial de Declaración Jurada en formato PDF, en la que se hará constar lo siguiente:

- A. No estar en la posibilidad económica de cumplir con el pago de la Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público.
B. Transcripción de la certificación contable del balance general que contenga la siguiente información: I) Índices de solvencia, liquidez y endeudamiento al treinta de junio del año dos mil veinte, emitido por Perito Contador o Contador Público y Auditor debidamente inscrito ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT); II) Informe sobre el pasivo registrado contablemente por concepto de provisión para el pago de la Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público durante el periodo comprendido del uno de julio de dos mil diecinueve al treinta de junio del año dos mil veinte.
C. Manifestación de haber presentado ante Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) declaraciones de impuestos conforme al régimen que le corresponde, respecto a los meses de marzo, abril y mayo del año dos mil veinte.

La no posibilidad económica a que se refiere el Acta Notarial de Declaración Jurada, no exime del cumplimiento de pago de la Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público al cesar dicha situación, en virtud de ser un derecho irrenunciable del trabajador.

ARTÍCULO 3. PLAZOS. El Acta Notarial de Declaración Jurada de la no posibilidad de pago de la Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público podrá ser enviada a través del sistema electrónico dentro de los quince días posteriores a la vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 4. SISTEMA ELECTRÓNICO Y ÓRGANO RESPONSABLE. El sistema electrónico al que se hace alusión en el presente Acuerdo Ministerial, estará a cargo de la Inspección General de Trabajo, el cual será implementado a través del sitio web del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La información consignada en el Acta Notarial de Declaración Jurada, tiene como finalidad establecer la veracidad de las manifestaciones a efecto de que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la Inspección General de Trabajo, realice la investigación pertinente y en caso de inexactitud actúe de conformidad con la ley.

Al enviar el Acta Notarial de Declaración Jurada, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la Inspección General de Trabajo, notificará vía correo electrónico la recepción de dicho documento.

Toda comunicación y registro que se reciba en forma electrónica, será accesible para su ulterior consulta por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; la Dirección de Sistemas de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá tomar las acciones pertinentes para el resguardo de toda la información recibida y almacenada.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte efectos el día de su publicación en el diario oficial.

COMUNIQUESE,

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Beatriz Salvador Aicuc
Secretaria General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

(E-597-2020)-10-julio

ORGANISMO JUDICIAL



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL
REPÚBLICA DE GUATEMALA

POJ-53/2020

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Organismo Judicial goza de las garantías de independencia funcional siendo su función esencial administrar justicia en el territorio nacional, asimismo que el artículo 55 de la Ley del Organismo Judicial establece que al Presidente del Organismo Judicial le corresponde acordar su organización administrativa para la adecuada y eficaz administración de justicia, pudiendo emitir para tal efecto los acuerdos, circulares, instructivos y órdenes de observancia general que sean necesarios.

CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de dos mil veinte, derivado del estado de calamidad pública establecido en el Decreto Gubernativo 5-2020 y con la finalidad de adoptar medidas preventivas y de contención del Covid-19, que permitan resguardar la salud e integridad de los usuarios del Organismo Judicial y de los empleados y funcionarios que laboran en el mismo, manteniendo los servicios esenciales que permitan a la población tener acceso a la justicia en resguardo de sus derechos y garantías, resolvió suspender las labores de las dependencias de las áreas jurisdiccional y administrativa del Organismo Judicial, exceptuándose las que por la naturaleza del servicio son indispensables, facultando a la Presidencia del Organismo Judicial para resolver los casos no previstos y de emergencia, para la administración de justicia y funcionamiento del Organismo Judicial.

CONSIDERANDO

Que en sesión ordinaria del ocho de julio de dos mil veinte, el pleno de la Corte Suprema de Justicia conoció el oficio remitido por la Unidad de Desarrollo Integral con visto bueno de la Gerente de Recursos Humanos del Organismo Judicial, en el que detallan la proyección prevista por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social respecto a la propagación del Covid-19, y recomendando la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas del Organismo Judicial, como un mecanismo de mitigación del contagio; derivado de lo cual, se acordó la suspensión de labores en las áreas jurisdiccionales y administrativas del Organismo Judicial por un plazo de quince días contados a partir del jueves nueve de julio del año en curso, a excepción de aquellas que por la naturaleza del servicio son indispensables; asimismo, que la Ley del Organismo Judicial en el artículo 50 establece "Impedimento. Los plazos no corren por legítimo impedimento calificado o notorio, que haya sobrevenido al juez o a la parte."

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 47, 50, 54, 55 y 71 de la Ley del Organismo Judicial. Opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete quin dos mil diecinueve (5477-2019); Actas números 55-2017 del catorce de junio de dos mil diecisiete y 45-2019, del once de octubre de dos mil diecinueve, ambas de la Corte Suprema de Justicia.

DISPONE

Artículo 1. Se suspenden las labores de los ÓRGANOS JURISDICCIONALES y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS del nueve al veintitrés de julio de dos mil veinte, inclusive, entendiéndose esta como licencia con goce de salario para todo el personal administrativo y judicial.

Artículo 2. Se exceptúan de lo estipulado en el artículo anterior a los ÓRGANOS JURISDICCIONALES que se detallan a continuación:

- a. Los Juzgados de Paz de toda la República;
b. Juzgados Pluripersonales de Paz;
c. Juzgado de Paz Penal de Falta de Turno de toda la República;
d. Juzgado de Paz Penal de Turno con competencia para conocer Exhibiciones Personales;
e. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcotráfico y Delitos contra el Ambiente para Diligencias Urgentes de Investigación del departamento de Guatemala;
f. Juzgados de Primera Instancia Penal de Turno de toda la República;
g. Juzgados Pluripersonales de Primera Instancia de Ejecución Penal;
h. Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de veinticuatro horas con Competencia Específica para conocer Delitos cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes -MAINA-;
i. Juzgados de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de toda la República;
j. Juzgado de Primera Instancia del Orden Común, únicamente para conocer de asuntos constitucionales y materias de su competencia que califique como de urgencia;
k. Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría, para conocer únicamente asuntos Constitucionales y los que califique como de urgencia, sin que puedan modificar tal calificación hecha por otros órganos jurisdiccionales de igual o de inferior categoría.